



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Legal N° 0115-2023-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RNMP de fecha 03 de octubre de 2023 y la solicitud presentada por don ROGELIO SACRAMENTO OBEZO LIZARRAGA, sobre Rectificación de Título de Propiedad N° 26179-94 de fecha 16 de diciembre 1994, solo en el extremo que dice: ROGELIO OBESO LIZÁRRAGA y debe decir: ROGELIO SACRAMENTO OBEZO LIZÁRRAGA, quedando subsiste en sus demás extremos el citado Título de Propiedad, y;

CONSIDERANDO:

Que, don ROGELIO SACRAMENTO OBEZO LIZÁRRAGA, solicita la Rectificación de Título de Propiedad N° 26179-94, en el extremo que se ha consignado titulación a favor de don ROGELIO OBESO LIZÁRRAGA siendo lo correcto ROGELIO SACRAMENTO OBEZO LIZÁRRAGA.

Que, como anexo de su solicitud se adjunta el Certificado de Inscripción otorgado por la RENIEC donde se consigna que don ROGELIO OBESO LIZARRAGA, **no aparece en el archivo magnético del Registro Único de Personas Naturales** y la partida de Registros Civiles del Concejo Provincial de Santiago de Chuco y en la RENIEC donde aparece inscrito don ROGELIO SACRAMENTO OBEZO LIZÁRRAGA, con lo cual queda demostrado que **no se afecta, derechos de terceros** porque no existe el nombre y apellido de ROGELIO OBESO LIZARRAGA pero sí el de ROGELIO SACRAMENTO OBEZO LIZARRAGA.

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: **si corresponde o no la Rectificación de Título de Propiedad N°26179-94, en el extremo que dice: ROGELIO OBESO LIZÁRRAGA; debe decir ROGELIO SACRAMENTO OBEZO LIZÁRRAGA.**

Que, el **Principio de Legalidad** previsto en el numeral **1.1 del inciso 1 del Artículo IV¹ del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General**, señala que **la Autoridades Administrativas** deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de la facultad que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, artículo 210° inciso 210.1 dispone: **Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los**

¹ Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron





administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que teniendo en cuenta que el error material en el presente caso, **es manifestó e indiscutible**, lo que se advierte de lo narrado en el presente informe y considerándose que con el **acto administrativo a emitirse no va afectar el sentido de la decisión ni a un tercero**; por cuanto la rectificación del error material está referido solamente al nombre; esto es ROGELIO OBESO LIZARRAGA (**persona que no existe, según RENIEC**); ROGELIO SACRAMENTO OBEZO LIZARRAGA (persona que si existe) en el acto administrativo que contiene el Título de Propiedad N° 26179-94, por ello, resulta amparable efectuar el acto de rectificación; siendo esto así, es necesario que se consigne el nombre de ROGELIO SACRAMENTO OBEZO LIZARRAGA; más aún si esto ha sido confirmado por la oficina de Registros Civiles del Concejo Provincial de Santiago de Chuco, y la RENIEC.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones señaladas en la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el T: U: O: de la Ley N° 27444 – Ley de procedimiento Administrativo General y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** lo solicitado por don ROGELIO SACRAMENTO OBEZO LIZARRAGA, sobre Rectificación de Título de Propiedad N° 26179-94, solo en el extremos que dice: ROGELIO OBESO LIZARRAGA y debe decir: ROGELIO SACRAMENTO OBEZO LIZARRAGA, quedando subsiste en sus demás extremos el citado Título de Propiedad;

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

